

## CONVENIO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES

Nosotros, **GERSON ISAAC RIVERA ARIAS**, mayor de edad, casado, Médico, de nacionalidad hondureña, con domicilio en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán, portador del documento nacional de identificación número 0819-1988-00202, y actuando en la condición de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, electo a través del sufragio realizado en las Elecciones Generales del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) según consta en la Certificación del Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) del Consejo Nacional Electoral (CNE) en donde consta la declaratoria de elección por un periodo de cuatro (4) años, entidad a quien en adelante se denominará "**EL DONATARIO**"; y **LAURA VIRGINIA HERNÁNDEZ PEÑA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Finanzas y Banca, de nacionalidad Hondureña, y portadora del documento nacional de identificación número 0801-1982-06925, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, y actuando en la condición de Presidenta del Consejo Directivo de la "**FUNDACIÓN COMUNITARIA SAN MARTÍN**", organismo privado sin fines de lucro con Personalidad Jurídica otorgada por el Estado de Honduras mediante Resolución número doscientos nueve, guion, dos mil (209-2000) emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil (2000), y con facultades suficientes para el presente otorgamiento según consta en el Instrumento Público número ochenta y nueve (89) autorizado ante los oficios del Notario Público Juan José Alcerro Milla, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) e inscrito bajo el Número setenta y dos (72) del Tomo quinientos dos (502) del Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco

Morazán, entidad a quien en adelante se denominará “**LA DONANTE**”; hemos acordado en celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA:** (*Objeto del Convenio*): Por el presente Convenio **LA DONANTE** se compromete a donar una serie de bienes muebles fungibles que han sido solicitados por centros educativos ubicados en el Municipio de San Ignacio.

**SEGUNDA:** (*Finalidad exclusiva de los bienes donados*): Las Partes pactan que los bienes muebles fungibles descritos en la siguiente cláusula serán utilizados exclusivamente en beneficio del centro educativo denominado “**CENTRO DE EDUCACIÓN PREBÁSICA SAN IGNACIO**”.

Por consiguiente, **EL DONATARIO** tiene la obligación de distribuir los bienes de conformidad con la asignación establecida en el *ANEXO I* de este Convenio. En virtud de lo anterior las Partes acuerdan que **EL DONATARIO** no podrá utilizar, comercializar o subastar los bienes muebles fungibles para fines propios o de sus empleados, funcionarios, directores o representantes.

**TERCERA:** (*Derechos y Obligaciones de El Donatario*): **EL DONATARIO** estará facultado para reclamar los bienes muebles fungibles en el plantel de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA SAN MARTÍN** en la fecha indicada por **LA DONANTE** y de conformidad con lo establecido en la cuarta cláusula del presente Convenio. Por consiguiente, **EL DONATARIO** tendrá las siguientes obligaciones: (1) Reclamar los bienes muebles fungibles en el plantel según las normas indicadas anteriormente; (2) Transportar los bienes muebles fungibles hacia sus instalaciones o almacén; (3) Emplear las medidas requeridas para el transporte, almacenaje y distribución adecuada de los bienes muebles fungibles, por lo tanto, **LA DONANTE** no será responsable por daños y pérdidas ocasionadas por la culpa o negligencia de **EL DONATARIO**, sus representantes, auxiliares o empleados, ni aún en casos como robos, disturbios, huelgas, cierres o cualquier otro acto de

conmoción civil; **(4)** Cubrir los costos de mantenimiento destinados a preservar los bienes muebles en las condiciones optimas de uso; **(5)** Responder por cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros por el uso de los bienes muebles donados; **(6)** Sufragar cualquier otro costo necesario para la distribución y uso de los bienes muebles de conformidad con la finalidad específica establecida en la segunda cláusula del presente Convenio.

**CUARTA:** *(Condiciones de entrega de los bienes):* Ambas partes acuerdan que los bienes serán reclamados por **EL DONATARIO** en las instalaciones de la Fundación Comunitaria San Martín. Para estos efectos **LA DONANTE** se encargará de notificar a **EL DONATARIO** la fecha y hora de entrega. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un acta de recepción como respaldo de la entrega material de los bienes muebles fungibles, la cual será considerada parte integral del presente Convenio.

**QUINTA:** *(Exoneración de responsabilidad por defectos de fábrica):* Es de común acuerdo entre las partes que **LA DONANTE** no se responsabiliza por defectos de fábrica de los bienes muebles objeto de este Convenio.

**SEXTA:** *(Compromiso sobre la finalidad de los bienes muebles fungibles):* **EL DONATARIO**, se compromete a cumplir con la finalidad exclusiva de los bienes muebles fungibles descrita en la segunda cláusula del presente Convenio, al tenor de lo establecido en el artículo 98 numeral 7 de la Ley de Municipalidades y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. En este sentido no podrá en ninguna circunstancia destinar el uso de dichos bienes para finalidades distintas por ser éstas las únicas condiciones de **EL DONANTE** para suscribir el presente Convenio. La infracción de esta cláusula dará lugar a la terminación del presente Convenio sin perjuicio de la



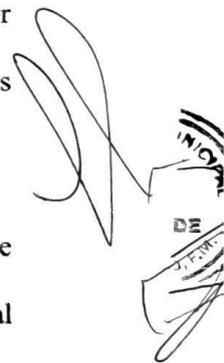
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

deducción de responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda de conformidad con la legislación hondureña.

**SÉPTIMA:** (*Cláusula Anti-Soborno y Anti-Corrupción*): Las partes declaran conocer: **(1)** El alcance de las obligaciones impuestas por las Leyes Anti Soborno y/o Anti Corrupción, que les resultan aplicables; y **(2)** Que la presente donación se realiza de forma voluntaria por la donante “**FUNDACIÓN COMUNITARIA SAN MARTÍN**” a favor del donatario “**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO**” para que los bienes sean distribuidos a favor de los centros educativos y de atención al adulto mayor según la distribución establecida en el *ANEXO 1*. En consecuencia, la presente donación constituye un apoyo exclusivamente para contribuir en la sana permanencia de las personas que se benefician de las atenciones proporcionadas por dichos centros; por lo que no constituye o en forma alguna puede ser interpretada o considerada como un pago, gratificación, regalo, otorgamiento de beneficios personales inapropiados o ilegales a la “**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO**”, sus representantes legales o su personal subordinado en los términos de la legislación vigente o futura.

**OCTAVA:** (*Terminación*): El presente Convenio terminará anticipadamente por las siguientes causas: **(1)** Mutuo acuerdo entre las partes; **(2)** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **EL DONATARIO**; **(3)** Por pérdida o destrucción de los bienes muebles ocasionada por cualquier evento que constituya caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil; y **(4)** Cualquier otra prevista por la Ley.

**NOVENA:** (*Aceptación*): Ambas partes manifiestan ser cierto todo lo descrito en el presente Convenio y por tanto aceptan los compromisos adquiridos; comprometiéndose a su fiel y total cumplimiento.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO" around the perimeter and "DE" in the center. The signature is a large, stylized cursive mark.

Y para los fines legales correspondiente las partes acuerdan que podrán firmar en distintos domicilios y en fechas distintas, sin que esto pueda eventualmente afectar los acuerdos aquí estipulados. En este sentido, la última fecha de firma de las partes consignada en el espacio destinado para ello, será considerada como la fecha de firma del presente documento para ambas partes. En fe de lo cual, las partes firman, sellan y estampan su huella digital en el lugar y fecha que se indica a continuación.

\*\*\*\*\* Página siguiente de firmas\*\*\*\*\*

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be stylized initials or names.



Gerson Isaac Rivera Arias  
Alcalde Municipal

**Municipalidad de San Ignacio, Dpto. Francisco Morazán**

Lugar y fecha: San Ignacio FM 22 Febrero 2023



Laura Virginia Hernández Peña  
Presidenta del Consejo Directivo

**Fundación Comunitaria San Martín**

Lugar y fecha: San Ignacio FM 22 Febrero 2023